CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas MARIBEL MENESES RUIZ y SANDRA MILENA RONDON MENESES, fueron notificadas de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.
Socorro, 31 de agosto de 2022.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:2020-0162-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de DAVID HERNANDO RUEDA ACERO, quien actúa mediante apoderada judicial DRA. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ y en contra de MARIBEL MENESES RUIZ y SANDRA MILENA RONDON MENESES.

Con fecha de recibido 17 de mayo de 2022, les fueron enviados avisos de notificación a las demandadas MARIBEL MENESES RUIZ y SANDRA MILENA RONDON MENESES, con los cuales fueron notificadas del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como las demandadas no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas MARIBEL MENESES RUIZ y SANDRA MILENA RONDON MENESES, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 04 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a las ejecutadas. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ee5f10b307c84f9683f638d981c6b4df051557ff09f1f0cec694c5c280a021**
Documento generado en 02/09/2022 06:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica